

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000036 DE 2021

(febrero 26)

por la cual se modifica el inciso primero del artículo 15 de la Resolución número 169 de 2020, modificado por las Resoluciones números 273 y 324 de 2020.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 7° de la Ley 101 de 1993, 3° del Decreto Legislativo 796 de 2020, y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y conceder especial protección a la producción de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que “cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios... en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Tal medida fue prorrogada por esa Cartera mediante la Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución número 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 2230 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 y, mediante Resolución número 000222 de 2021 hasta el 31 de mayo del 2021.

Que mediante el Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señalando en el artículo 3° que: “El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario”.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 169 del 15 de julio de 2020, mediante la cual se estableció “El Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID-19 en el campo colombiano”.

Que el artículo 15 de la Resolución número 169 de 2020, fue modificado por la Resolución 273 de 2020, estableciendo: “Pago del Apoyo. El valor del apoyo se pagará a través de Fiduagraria S. A., hasta el 31 de diciembre de 2020, previa validación del cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución”.

Que el artículo 15 de la citada Resolución, fue modificado por la Resolución número 324 de 2020, estableciendo: “Pago del Apoyo. El valor del apoyo se pagará a través de Fiduagraria S. A., hasta el 28 de febrero de 2021, previa validación del cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución”.

Que el Comité Técnico del Contrato de Encargo Fiduciario número 20200439, aprobó, conforme el Acta número 20 del 25 de febrero de 2021, la modificación del artículo 15 de la Resolución número 169 de 2020, señalando “Los miembros del Comité Técnico de manera unánime aprueban la ampliación del plazo para el pago del apoyo y prórroga del Contrato Fiduciario 20200439 hasta el 31 de mayo de 2021 para que los almacenes tengan la oportunidad de subsanar las inconsistencias en las cuentas de cobro y Fiduagraria termine de realizar el seguimiento y medición de impacto del programa para evaluar qué tanto se contrarrestó con el programa el incremento en los precios por los efectos del COVID-19 en el mercado nacional”.

Que mediante Memorando número 20215200019223 del 26 de febrero del 2021, las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitaron se modifiquen el artículo 15 de la Resolución número 169 de 2020, modificado por las Resoluciones 273 y

324 de 2020, en el sentido de prorrogar el plazo para el pago del apoyo a los almacenes de insumos agropecuarios por Fiduagraria S. A., hasta el 31 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 15 de la Resolución número 169 de 2020, modificado por las Resoluciones números 273 y 324 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 15. Pago del apoyo. El valor del apoyo se pagará a través de Fiduagraria S. A., hasta el 31 de mayo de 2021, previa validación del cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 004 DE 2021

(febrero 25)

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS 13 Y 25 DE LA CIRCULAR NÚMERO 018 DE 2020

Fecha: Bogotá, D. C., a 25 febrero de 2021

A través de la Circular número 018 de 2020 y sus anexos se dio a conocer la información remitida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), sobre los requisitos, permisos o autorizaciones previos a la importación exigidos por éstas para el trámite del registro o de la licencia de importación.

Para su debida aplicación, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) solicitó la modificación del Anexo 13 de la Circular número 018 de 2020 con el propósito de eliminar 127 subpartidas arancelarias y en su caso, corregir 103 notas marginales, todas ellas relacionadas con envases primarios (insumos) que entren en contacto con alimentos y bebidas de consumo humano, respecto de las cuales actualmente no se exigen requisitos para su importación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó la modificación del Anexo número 25 de la Circular número 018 de 2020, con el fin de incluir notas marginales en todas las subpartidas allí enlistadas, las cuales solamente aplican para jabones y detergentes de uso industrial, cuyo visto bueno es de competencia de la mencionada entidad.

En orden de lo anterior, se modifican los anexos 13 y 25 de la Circular número 018 de 2020.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 205 DE 2021

(febrero 26)

por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la expedición de licencias urbanísticas para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, con posterioridad a la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 90 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*”

Que de conformidad con los artículos 81 y 91 de la Ley 1523 de 2012, le corresponde al Gobierno nacional la reglamentación de la política de gestión del riesgo de desastres y establecer las condiciones para la habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos con posterioridad a la declaratoria de situación de desastre.

Que el Decreto 1077 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, compila las disposiciones reglamentarias relacionadas con la implementación y control del desarrollo territorial, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con el trámite, estudio y expedición de las licencias urbanísticas.

Que con ocasión al paso del huracán Iota sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante acta del 17 de noviembre de 2020 el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta los términos del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres recomendó al Presidente de la República declarar la situación de desastre en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y sus cayos.

Que el Presidente de la República haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, declaró la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, a través de la expedición del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, por el término de doce (12) meses.

Que en el párrafo 1° del artículo 4° de la declaratoria de situación de desastre, conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dentro de las líneas de acción del Plan de Acción Específico se encuentra: “(...) 5. *Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida)*”. 6. *Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.* 7. *Ordenamiento territorial.* 8. *Alertas tempranas.* 9. *Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.* (...)”

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 2° del Decreto 1472 de 2020, se determinó la aplicación del régimen normativo especial de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que bajo el principio de diversidad cultural establecido en la Constitución Política y en la Ley 1523 de 2012, en reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma, lo cual cobra especial importancia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de reconstrucción para que se realice en el menor tiempo posible, se requiere, en consecuencia, la adopción de medidas especiales para la respuesta y recuperación entendidas como: rehabilitación y reconstrucción de las viviendas, así como de los equipamientos y demás edificaciones que soporten las condiciones socioeconómicas de los habitantes ubicados en suelo rural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 2.2.6.3.6 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el siguiente párrafo:

Parágrafo transitorio. Mientras subsista la Declaratoria de Situación de Desastre en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012, las obras de reconstrucción de vivienda rural, equipamientos, posadas nativas y establecimientos de comercio, de los habitantes que resultaron afectados en el suelo rural, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades.

En todo caso, las obras de reconstrucción se efectuarán, según lo previsto en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, adelantada por la entidad territorial, así como por el Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4° del Decreto 1472 de 2020, salvo cuando la implantación de estas o parte de ellas se encuentren localizadas en las zonas descritas en el artículo 2.2.6.3.3 del presente decreto.

La entidad pública administradora de los recursos o la entidad territorial deberá certificar que los diseños cumplen con lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, junto con las Normas Técnicas Colombianas que la integran, así como las normas que lo complementen, modifiquen, adicione o sustituyan.

Las obras de rehabilitación y reparación de vivienda rural, equipamientos, posadas nativas y establecimientos que se determinen en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades adelantada por la entidad territorial, así como por el Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4° del Decreto 1472 de 2020, tampoco requerirán de licencia de construcción.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona un párrafo al artículo 2.2.6.3.6 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0069 DE 2021

(febrero 25)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 507 de 2020 y se actualiza el Protocolo de Bioseguridad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada para la prevención y contención del COVID-19.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 y numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto número 3571 de 2011, las Resoluciones números 385, 844, 1462 y 2230 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 385 de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante la Resolución número 666 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución número 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020 y modificó el artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020 impartiendo órdenes vinculadas a la aplicación de protocolos de bioseguridad.

Que mediante la Resolución número 1462 de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, e implementó una cultura de prevención bajo el principio de solidaridad y respeto la cual se rige por los siguientes aspectos (i) Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúa (ii) Minimizar los factores de riesgo y de exposición de contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención (iii) Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

Que las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones números 385, 844 y 1462 de 2020 fueron prorrogadas hasta el 28 de febrero de 2021 por medio de la Resolución número 2230 del 27 de noviembre de 2020.

Que atendiendo la expedición del Decreto número 1168 de 2020 que reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, instaurando como deber para las personas que permanezcan en el territorio nacional, cumplir los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió una actualización del Protocolo de Bioseguridad para afrontar esta nueva fase y se adoptó a través de la Resolución número 507 del 5 de octubre de 2020.

Que el Decreto número 039 de 2021, continuó con la regulación de la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, y el correlativo deber para las personas que permanezcan en el territorio nacional, cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público y en general la atención de las instrucciones que se expidan para evitar la propagación del COVID-19 y dispuso entre otros, (i) la sujeción de las actividades al cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que